



Proceso:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante:	JESUS EMILIO PAEZ LAZARO
Interdicta:	ISAIAS ARIAS RIVERA
Radicado:	54- 001- 31- 60- 004 - 2009- 00 536 - 00 (9388).

San José de Cúcuta, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho la Interdicción Judicial en donde AURORA ARIAS RIVERA, allegó escrito solicitando se designación como nueva Curadora de ISAIAS ARIAS RIVERA -persona en condición de discapacidad-, toda vez que la curadora asignada, BLANCA NIEVES ARIAS RIVERA, falleció.

De lo indicado por la petente, en aras de un mayor proveer en beneficio de ISAIAS ARIAS RIVERA, se ordenará requerir a los señores WILMER ARIAS VERA y AURORA ARIAS RIVERA, quienes afirman ser hermanos de ISAIAS y la Curadora fallecida, para que alleguen al plenario copia de sus registros civiles.

Ahora, la Ley 1996 de 2019 estableció: i) que las personas mayores de edad en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que las demás; ii) un sistema de asistencia a las personas con diversidad funcional que busca reforzar y ejecutar sus decisiones y cumplir su voluntad; iii) un sistema de ajustes razonables, apoyos y directivas anticipadas que deben cumplir con los criterios de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad, de conformidad con el régimen de salvaguardias; iv) eliminó del ordenamiento jurídico colombiano la interdicción y todas las demás formas de suplantación de la voluntad de las personas con discapacidad; y v) creó un régimen de transición para las personas que actualmente adelantan un proceso de interdicción y para las personas declaradas interdictas o inhabilitadas.

Atendiendo lo brevemente expuesto, deben indicar:

1. Si ISAIAS ARIAS RIVERA **requiere de la adjudicación judicial de apoyos**. Dicha manifestación deberá ser indicada a través de apoderado judicial, en la forma que lo dispone la mentada Ley y así dar continuar en la forma que allí se establece.
2. Conforme lo señala el artículo 6° de dicha Ley -Presunción de capacidad-y en aplicación al literal d), numeral 4 del artículo 38 de la norma en cita, procedan a allegar un informe sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
3. Igualmente, deben expresar de manera clara y precisa **que clase de adjudicación judicial de apoyo solicita y para qué fines específicos**, teniendo en cuenta que los actos jurídicos deben ser determinados para un fin en particular y quien va a estar a cargo de ellos, la persona que sugiere sea tenida como auxiliar de apoyo. O si, por el contrario, solicitan la habilitación de su hermano.



Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Requerir** a los señores WILMER ARIAS VERA y AURORA ARIAS RIVERA, quienes afirman ser hermanos de ISAIAS ARIAS RIVERA, para que alleguen al plenario copia sus registros civiles de nacimiento.

**SEGUNDO: Requerir** a los señores WILMER ARIAS VERA y AURORA ARIAS RIVERA, para que, en el término de quince (15) días, comparezcan de manera escrita (virtual), con el fin de determinar si ISAIAS ARIAS RIVERA, requiere de la adjudicación judicial de apoyos, como se indicó en la parte motiva, en los numerales 1 al 3. O si por el contrario, solicitan la habilitación de su hermano.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**